

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CORDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

CRISTINA PORTILLO AYALA, diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se adicionan un último párrafo al numeral 2, se reforman los numerales 44 fracción III, 123 fracción VI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, lo que se hace en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los espacios donde viven las personas se caracterizan por ser dinámicos, en constante crecimiento y cambio. Ahí los seres humanos transitan, conviven, trabajan, estudian y desarrollan todos los aspectos de su vida; en consecuencia, dichos lugares demandan cada vez nuevos y mejores servicios, entre ellos la movilidad; por ello la movilidad constituye una necesidad básica inherente a todo ser humano, por ende es un elemento esencial para la vida digna y el desarrollo pleno y armónico de las personas y sociedades, requiere de una atención inmediata, ante el escenario de crecimiento de la población, se requiere garantizar un sistema de transporte público accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medio de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales, garantizar una vialidad segura, el espacio público adecuado, la infraestructura idónea, la movilidad peatonal y el uso de bicicletas, motocicletas, que intervienen de manera imprescindible en el ejercicio de la movilidad, circunstancias estas que traen aparejada la necesidad de cuidar el medio ambiente.

La movilidad es la expresión social del ejercicio del derecho a la libre circulación, por ello el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 11 en esencia establece que, toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, en ese tenor, dicho artículo

nos otorga un derecho de movilidad lo que implica un deber al Estado para proporcionar los medios eficaces a efecto de que las personas puedan desplazarse, y podamos hacer uso de ese derecho que emana de nuestra constitución .

El derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos, ello por una parte, y por otra debemos regular este derecho de movilidad para evitar en lo posible accidentes que en la actualidad se suscitan, en razón a que las condiciones actuales en las que se prevé el derecho a la movilidad exigen ya un cambio, tenemos que de acuerdo con datos del Inegi, en 2019 hubo un total de 14148 accidentes de tránsito terrestre en Michoacán, en los que 249 personas murieron y 4169 resultaron heridos, 249 personas muertas son las que se reportaron, pero existe una lista gris de aquellas personas que en el accidente quedan heridas y en el traslado fallecen o en el hospital debido al accidente, y su muerte no se registran en esta instancia.

En tanto, que para la Organización Mundial de la Salud cada día alrededor de tres mil 500 personas fallecen en las carreteras y millones sufren heridas o discapacidades cada año. Los niños, peatones, ciclistas y ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública y los accidentes vehiculares conforman la causa principal de mortalidad en el país, tanto en conductores como en peatones, lo que nos conlleva a voltear sobre este tema, que reclama una modificación, porque lo que en el pasado era lo ideal, en el presente demanda otras condiciones.

Según información de la Estadística de Accidentes de Tránsito, de La Dirección General de Servicios Técnicos en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Michoacán se encuentra entre los primeros 10 lugares a nivel nacional en cantidad de accidentes automovilísticos e incluso, en la tasa de fallecimientos más elevados, y como uno de las entidades con el índice de peligrosidad más elevado, ello demanda un cambio, porque la forma de la movilidad aplicada en la actualidad ya no resulta funcional, por ello compañeras y compañeros legisladores, necesitamos brindar herramientas necesarias para que el Estado cumpla con su deber y permita a las personas ejercer con plenitud sus derechos, garantizarles la movilidad segura en una forma concreta y efectiva de combatir la desigualdad, promover el bienestar colectivo, reducir la contaminación, accidentes y los efectos negativos en la salud de la movilidad, será un paso para mejorar la vida de las personas que enfrentan la mala calidad en el transporte público e incertidumbre al caminar, andar en bicicleta, motocicleta, por ello propongo la presente iniciativa, misma que tiene por objeto dar elementos al Estado para materializar los derechos de las personas a la movilidad en las condiciones antes citadas, con ello erradicar en la medida de lo posible los accidentes que ha conllevado la movilidad, así como armonizar la Constitución Política del Estado de

Michoacán con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que acaba de aprobar el Congreso de la Unión en materia de movilidad, la cual será una realidad al momento que sea aprobada por la mayoría absoluta de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, y que comparto el espíritu de dicha reforma, puesto que tiende a reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, tendiente a salvaguardar la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las individuos.

De lo anteriormente citado, concluyo que la movilidad juega un papel vital en la sociedad, debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, y provoca las inversiones y el desarrollo urbano. En este contexto, cuando la movilidad la población se dificulta, la entidad se ve afectada en su funcionamiento, desarrollo, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes, por ello compañeras y compañeros los invito a que apoyen la presente iniciativa.

Ante lo citado es por lo que someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo 2º.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

...

III.- Legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; sobre educación, ejercicio de profesiones, salubridad y asistencia pública; protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como en materia de movilidad y seguridad vial, ello en el ámbito de sus respectivas competencias;**

...

Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

...

VI. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en el ámbito de su competencia;**

...

TRANSITORIO

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cheran, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán a 19 de octubre 2020.

CRISTINA PORTILLO AYALA
DIPUTADA